



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO QUE NOTIFICAR: Auto No. 0280 del 30 de octubre de 2019, "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos".

NÚMERO DE EXPEDIENTE: Rdo. 11EE2019718100100000314

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de notificación teniendo en cuenta que la comunicación fue devuelta en dos oportunidades por la empresa de mensajería 472, con el motivo de devolución, **CERRADO**.

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA INSPECCION DE TRABAJO DE TAME – ARAUCA-
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARAUCA**

HACE SABER:

Al señor:


**HECTOR ESTUPIÑAN CORREDOR – REPRESENTATNE LEGAL – CORPORACION
AGROPECUARIA PRODUCTIVA DE ARAUCA – CORPOARAUCA-**

Que mediante: Auto No. 0280 del 30 de octubre de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliaciones de la Dirección Territorial de Arauca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, en contra de la **CORPORACION AGROPECUARIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA"** con NIT No. 91232717-6 ubicada en la Carrera 15 No. 15-30 del barrio el Centro del Municipio de Tame (Arauca) representada legalmente por **HECTOR ESTUPIÑAN CORREDOR** con número de cédula 79.214.323 o quien haga sus veces, asignada con el radicado 11EE2019718100100000314 del 23/04/2019 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
(...)

Se expide en Tame -Arauca, a los dos (2) días del mes de diciembre de 2019, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención, contentivo en dos (2) folios útiles.


ALBA NEIRE WALTEROS GARCÍA
Auxiliar Administrativa

FECHA DE PUBLICACIÓN EN WEB: 3-12-2019
FECHA PUBLICACION EN CARTELERA: 3-12-2019



Tame, 2 de diciembre de 2019

7081001 9081794 -081

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor

HECTOR ESTUPIÑAN CORREDOR

Representante legal

CORPORACION AGROPECUARIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA"

CARRERA 15 15-30 BARRIO CENTRO

TAME – ARAUCA

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE
ACCESO AL PÚBLICO**

Radicación 11EE2019718100100000314

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **HECTOR ESTUPIÑAN CORREDOR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.214.323, quien obra en nombre y representación de CORPORACION AGROPECUARIA PRODUCTIVA DE ARAUCA NIT 91232717-6 de la decisión de Auto No. 0280 del 30 de octubre de 2019, proferido por la Coordinadora del Grupo de Prevención, inspección, Vigilancia, CRCC, de la Dirección Territorial de Arauca, a través del cual se dispuso formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en *tres (3) folios*, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,


ALBA NEIRE WALTEROS GARCIA
Auxiliar Administrativo

Anexo lo anunciado en Tres (3) folios



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE ARAUCA
INSPECCION DE TAME**

**AUTO No. 0280 DE 2019
(Octubre 30)**

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CORPORACION AGROPECUARIA PRODUCTIVA DE ARAUCA”

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN de la Dirección Territorial Arauca, en uso de sus facultades legales y especialmente las consagradas en la Resolución No. 404 de 2012, Resolución No. 2143 del 2014, emanada del Ministerio de Trabajo y, En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Expediente No. 11EE2019718100100000314

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Considera este Despacho de conformidad con lo obrante en las documentales recaudadas que existe el mérito para proferir **ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS** que propone el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 en contra de la empresa **“CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA “CORPOARAUCA”** CON Ni. 91232717- 6 ubicada en la Carrera 15no 15- 30 del Barrio el centro del municipio de Tame (Arauca) representada legalmente **HECTOR ESTUPIÑAN CORREDOR** con número de cedula 79.214 323 o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento a la norma laboral en contrato de trabajo, no pago de auxilio de transporte, pago de seguridad social , afiliación a la seguridad social integral, pago de los salarios, reglamento de trabajo, prestaciones sociales, el sigs. y artículo 486 del C.S.T.

DESCRIPCIÓN Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA:

- 1- Con Numero de radicado 11 EE2019718100100000314 del 23/04/2019 **SE ABRE LA PREVIA**
- 2- Se radica que en contra de la empresa **CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA “CORPOARAUCA”** R/L Ni. 91232717- 6 ubicada en la Carrera 15no 15 30 del Barrio el centro del municipio de Tame (Arauca), por la presunta violación a la normatividad laboral seguridad social del mes de abril de 2019, número exacto de población trabajadora, contratos laborales, jornada laboral domingos y festivos, el pago de los salarios , reglamento de trabajo afiliación al sistema general de la seguridad social, programa de SGSST, R.I.T. reglamento de higiene, comité paritario, prestaciones sociales, dotación.
- 3- Se inicio la previa de queja por correo electrónico Doctora NADIA ESCOBAR
- 4- Se inició la apertura de la averiguación preliminar administrativa bajo el radicado 11 EE2019718100100000314 del 23/04/2019 con auto **002 de fecha 25 de abril de 2019** y se decretan pruebas
- 5- Se notifica a la quejosa y al R/L **CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA “CORPOARAUCA”** CON Ni. 91232717- 6 ubicada en la Carrera 15no 15- 30 del Barrio el centro del municipio de Tame (Arauca) con números de oficios 7081001-901794- 033 y 34 de 25 de abril de 2019 y se notificaron las partes personalmente como consta en los folios 5 y 6 al interior del plenario.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA"**

- 6- El día 26 abril de 2019 se dio cumplimiento a lo ordenado por el 02 de fecha 25 de abril de 2019 se realizó visita de inspección a **CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA"** con Nit. 91232717- 6 ubicada en la Carrera 15 No. 15- 30 del Barrio el centro del municipio de Tame (Arauca), por la presunta violación a la normatividad laboral
- 7- Que en la diligencia de la visita a la corporación "**CORPOARAUCA**" se solicitaron las pruebas para que fueran entregadas de inmediato a la oficina de trabajo de Tame (Arauca) las pruebas de creadas fueron las siguientes:
- pago de la seguridad social
 - copia de la nomina
 - RIT
 - copia del SGSST
 - contratos laborales
 - reglamento de higiene y dotación
 - prestaciones
 - horario de trabajo
 - nomina
 - auxilio de transporte
- 8- Dando cumplimiento al auto 02 de 25 de abril de 2019 se oye diligencia administrativa laboral a la quejosa confirmo su queja en contra de la empresa "**CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA"** Con Nit. 91232717- 6 ubicada en la Carrera 15 No. 15- 30 del Barrio el centro del municipio de Tame (Arauca) representada legalmente **HECTOR ESTUPIÑAN CORREDOR** con número de cedula 79.214 323 o quien haga sus veces,
- 9- Con fecha 22 de mayo a la hora 8:00am estaba citado y se esperó al representante legal señor **HECTOR CORREDOR ESTUPIÑAN** de la **CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA"** CON Ni. 91232717- 6 ubicada en la Carrera 15 No.15- 30 del Barrio el centro del municipio de Tame (Arauca) para diligencia administrativa y allegara las pruebas, pero este hizo caso omiso
- 10- Por lo anterior se procede a la formulación de cargos en contra de la **CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA"** CON Ni. 91232717- 6 ubicada en la Carrera 15 No. 15- 30 del Barrio el centro del municipio de Tame (Arauca) R/L señor **HECTOR CORREDOR ESTUPIÑAN**.

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE VINCULARON A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA" CON Ni. 91232717- 6 ubicada en la Carrera 15 No. 15- 30 del Barrio el centro del municipio de Tame (Arauca) representada legalmente **HECTOR ESTUPIÑAN CORREDOR** con número de cedula 79.214 323 o quien haga sus veces,

Quejosa.: Dra. **NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS**, con cedula de ciudadanía numero 35.264.016 directivo ASOCIACION DE COMERCIANTES DE TAME – AEMCOT su domicilio carrera 15- 15- 47 Tame Arauca con numero de celular 3174396477

CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR

Las presuntas infracciones a la normatividad de Derecho laboral individual, de la **CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA"** con Nit. 91232717- 6 ubicada en la Carrera 15 No. 15 - 30 del Barrio el centro del municipio de Tame (Arauca) representada legalmente **HECTOR ESTUPIÑAN CORREDOR** con número de cedula 79.214.323 o quien haga sus veces, con sus trabajadores respecto al incumplimiento de las normas laborales auxilio de transporte, pago de seguridad social, afiliación a la seguridad social integral, pago de los salarios, reglamento de trabajo, prestaciones sociales, el SGSST, RIT, copia de las nominas y hacer caso omiso allegar los documentos solicitados en auto de pruebas,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA"**

ACCIÓN U OMISIÓN QUE GENERA LA ACUSACIÓN ESPECIFICA

El Despacho considera pertinente proferir el presente Auto de imputación de Cargos en virtud de las actuaciones que se expondrán a continuación y que presuntamente se han omitido por parte de la empresa **CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA"** con Nit. 91232717- 6 ubicada en la Carrera 15 No. 15- 30 del Barrio el centro del municipio de Tame (Arauca) representada legalmente **HECTOR ESTUPIÑAN CORREDOR** con número de cedula 79.214 323 o quien haga sus veces, Por hacer caso omiso a los documentos solicitados por la Inspección de Tame Arauca, a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones laborales y por ende incurriendo en la conducta establecida en el artículo 486 del C.S.T.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constituye objeto de la actuación el presunto incumplimiento de las siguientes normas por parte del investigado:

Artículo 22 Y 23 C.S.T. Contrato de Trabajo

Auxilio de Transporte: el auxilio de transporte es un auxilio de dinero a cargo del empleador que constituye salario para efecto de liquidar prestaciones sociales, según lo establecido en la ley 15 de 1959 y el decreto el decreto 1258 del mismo año.

Artículo 134. C.S.T. Periodos De Pago. Numina

Art. 306. - C.S.T. Prima De Servicios

Artículo 186 C.S.T. Vacaciones Anuales Remuneradas

Artículo 249 de C.S.T. *Auxilio De Cesantías*

Artículo 186 C.S.T. Vacaciones Anuales RemuneraSeguridad Social En Pensión

Cumplimiento De La Ley 100de 1993 *Artículo 22*

Artículo 104 del CST reglamento de trabajo

SANCIONES QUE IMPONER:

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales citadas, y de producirse incumplimiento a los requerimientos de los funcionarios de este Ministerio, dará lugar a una sanción consistente en una multa hasta cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS

CARGO PRIMERO: Por la presunta omisión de la **CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA"** con Numero No. 91232717- 6 ubicada en la Carrera 15 No 15- 30 del Barrio el centro del municipio de Tame (Arauca) representada legalmente **HECTOR ESTUPIÑAN CORREDOR** con número de cedula 79.214 323 o quien haga sus veces, al incumplimiento del **ARTICULO 22 DEL C.S.T. CONTRATO DE TRABAJO.**

El Contrato es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa y diremos que es laboral, cuando además de los elementos de cualquier contrato (capacidad de las partes para contratar, consentimiento, causa lícita, objeto lícito), concurren los elementos esenciales de que trata el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, que dice:

ARTICULO 23 C.S.T. "*Elementos esenciales.*"

1. *Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales: (...)*
 a) *La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; b) La continuada subordinación o dependencia*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA"**

del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y, c) Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen".

CARGO SEGUNDO: Por la presunta omisión de la **CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA"** con Numero No. 91232717- 6 ubicada en la Carrera 15 No 15- 30 del Barrio el centro del municipio de Tame (Arauca) representada legalmente **HECTOR ESTUPIÑAN CORREDOR** con número de cedula 79.214 323 o quien haga sus veces, **AL INCUMPLIMIENTO EN EL AUXILIO DE TRANSPORTE LEY 15 DE 1959 Y DECRETO 1259 DE 1959**

LEY 15 DE 1959 Y DECRETO 1259 DE 1959 EL AUXILIO DE TRANSPORTE es un auxilio de dinero a cargo del empleador que constituye salario para efecto de liquidar prestaciones sociales, según lo establecido en la ley 15 de 1959 y el decreto 1258 del mismo año.

Este auxilio se establece a favor del trabajador cuando se reúnen los siguientes requisitos:

a) que el trabajador devengue hasta dos veces el salario mínimo legal vigente

b) que el empleador no preste al trabajador el servicio de transporte, salvo que el trabajador resida a más de 1000 metros del punto más cercano de la ruta de la empresa (artículo 10 del mencionado decreto)

CARGO TERCERO: Por la presunta omisión de la **CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA"** con Numero No. 91232717- 6 ubicada en la Carrera 15 No 15- 30 del Barrio el centro del municipio de Tame (Arauca) representada legalmente **HECTOR ESTUPIÑAN CORREDOR** con número de cedula 79.214 323 o quien haga sus veces, **AL INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 134. C.S.T. Periodos De Pago. Nomina**

ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO. NOMINA

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente.

CARGO CUARTO : Por la presunta omisión de la **CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA"** con Numero No. 91232717- 6 ubicada en la Carrera 15 No 15- 30 del Barrio el centro del municipio de Tame (Arauca) representada legalmente **HECTOR ESTUPIÑAN CORREDOR** con número de cedula 79.214 323 o quien haga sus veces, **AL INCUMPLIMIENTO EN EL AUXILIO ARTICULO 306. PRIMA DE SERVICIOS** toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, (excepto a los ocasionales o transitorios), como una prestación especial, una prima de servicios.... "

CARGO QUINTO: Por la presunta omisión de la **CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA"** con Numero No. 91232717- 6 ubicada en la Carrera 15 No 15- 30 del Barrio el centro del municipio de Tame (Arauca) representada legalmente **HECTOR ESTUPIÑAN CORREDOR** con número de cedula 79.214 323 o quien haga sus veces, **AL INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 186 C.S.T. VACACIONES ANUALES REMUNERADAS**

1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA"**

2. *Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados*

CARGO SEXTO: Por la presunta omisión de la **CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA"** con Numero No. 91232717- 6 ubicada en la Carrera 15 No 15- 30 del Barrio el centro del municipio de Tame (Arauca) representada legalmente **HECTOR ESTUPIÑAN CORREDOR** con número de cedula 79.214 323 o quien haga sus veces, **AL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 249 DE C.S.T. AUXILIO DE CESANTÍAS: regla general** "Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores y a las demás personas que se indican en este capitulo, al terminar el contrato de trabajo como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicio y proporcionalmente por cada fracción de año

CARGO SEPTIMO: Por la presunta omisión de la **CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA"** con Numero No. 91232717- 6 ubicada en la Carrera 15 No 15- 30 del Barrio el centro del municipio de Tame (Arauca) representada legalmente **HECTOR ESTUPIÑAN CORREDOR** con número de cedula 79.214 323 o quien haga sus veces, **AL INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR.**

Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. *El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleado.*

CARGO OCTAVO: POR LA PRESUNTA OMISIÓN de la **CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA"** con Numero No. 91232717- 6 ubicada en la Carrera 15 No 15- 30 del Barrio el centro del municipio de Tame (Arauca) representada legalmente **HECTOR ESTUPIÑAN CORREDOR** con número de cedula 79.214 323 o quien haga sus veces, **AL CUMPLIMIENTO de La Ley 100 de 1993 Artículo 17, 22 EN PENSION**

ARTICULO 17 de la Ley 100 DE 1993, modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003 *Obligatoriedad* de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes Del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquellos devenguen.

Artículo 22 de la Ley 100 DE 1993 *obligaciones del empleador.* el empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontara del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladara estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con los correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

CARGO NOVENO: POR LA PRESUNTA OMISIÓN de la **CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA"** con Numero No. 91232717- 6 ubicada en la Carrera 15 No 15- 30 del Barrio el centro del municipio de Tame (Arauca) representada legalmente **HECTOR ESTUPIÑAN CORREDOR** con número de cedula 79.214 323 o quien haga sus veces, **AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 485 Y 486:**

VIGILANCIA Y CONTROL - AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN: la vigilancia y el control del cumplimiento de estas normas de este Código y las demás disposiciones sociales se ejercerán por el ministerio de protección social en la forma como el gobierno, o el mismo ministerio lo determinen.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA"**"

ARTÍCULO 486: ATRIBUCIONES Y SANCIONES Código sustantivo del Trabajo contempla subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000, los funcionarios competentes de este Ministerio podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros... Tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención.

Por las razones expuestas este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: APERTURAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, en contra de la **CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA"** con Nit No. 91232717- 6 ubicada en la Carrera 15 No 15- 30 del Barrio el centro del municipio de Tame (Arauca) representada legalmente **HECTOR ESTUPIÑAN CORREDOR** con número de cedula 79.214 323 o quien haga sus veces, signada con el radicado número 11EE2019718100100000314 del 23/04/2019 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FORMULAR CARGOS al representante legal de la **CORPORACION AGRAPECURIA PRODUCTIVA DE ARAUCA "CORPOARAUCA"** con Nit No. 91232717- 6 ubicada en la Carrera 15 No 15- 30 del Barrio el centro del municipio de Tame (Arauca) representada legalmente **HECTOR ESTUPIÑAN CORREDOR** con número de cedula 79.214 323 o quien haga sus veces, con lo señalado en el parte motiva de este proveído.

TERCERO: COMISIONAR, para la instrucción de la presente actuación a la Doctora EDY SABET BARRERA CELY, Inspectora de Trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta decisión a los jurídicamente interesados, haciéndole saber en la diligencia que se surta para tal fin, que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a esta diligencia podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: LIBRAR Las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

Dada en Arauca, a los treinta (30) días del mes de octubre de (2019)



ANDREA L. URIBE PEÑA

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección,
Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación

Elaboró: Edy B.
Proyectó: Edy B
Revisó: Andrea U